



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Ubicación 24124
Condenado OMAR RICARDO VILLAMIL TORRES
C.C # 1022338916

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 21 de Marzo de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 121 del CATORCE (14) de FEBRERO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024), RECONOCE REDENCION, SE ABSTIENE DE RECONOCER REDENCION DE PENA AL CONDENADO RESPECTO DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS DEL 16 AL 31 DE MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE Y DEL 01 AL 15 DE NOVIEMBRE DE 2021 Y NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL, Por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 22 de Marzo de 2024.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

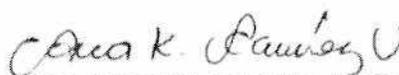
Ubicación 24124
Condenado OMAR RICARDO VILLAMIL TORRES
C.C # 1022338916

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 26 de Marzo de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 27 de Marzo de 2024.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



Radicación: Único: 11001-40-00-019-2015-04146-00 / Interno: 24124 / Auto Interlocutorio: 121
Condenado: OMAR RICARDO VILLAMIL TORRES
Cédula: 1022338016 LEY 1826
Delito: HURTO CALIFICADO
Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ (LA PICOTA)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Emitir pronunciamiento en torno al eventual reconocimiento de **REDENCIÓN DE PENA Y LIBERTAD CONDICIONAL** al sentenciado **OMAR RICARDO VILLAMIL TORRES**, conforme la documentación allegada, por el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá (La Picota).-

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- En sentencia proferida el 22 de junio de 2016, por el Juzgado 7º Penal Municipal de Conocimiento de esta ciudad, fue condenado **OMAR RICARDO VILLAMIL TORRES**, como autor penalmente responsable del delito de **HURTO CALIFICADO**, a la pena principal de **100 meses de prisión**, además de la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.-

2.- Mediante auto del 28 de noviembre de 2017, este Despacho Judicial decretó la acumulación jurídica de las penas impuestas al sentenciado **OMAR RICARDO VILLAMIL TORRES**, dentro del radicado 2016-02388 con la aquí ejecutada quedando la pena definitiva en **133 meses y 18 días de prisión**.-

3.- El 15 de febrero de 2022, este Despacho Judicial le concedió al sentenciado **OMAR RICARDO VILLAMIL TORRES**, la prisión domiciliaria contemplada en el artículo 38 G de la Ley 1709 de 2014.-

4.- El 8 de junio de 2022, este Despacho Judicial revocó la prisión domiciliaria concedida el 15 de febrero de 2022.

5.- Por los hechos materia de la sentencia, el condenado **OMAR RICARDO VILLAMIL TORRES**, estuvo privado de la libertad por cuenta de las presentes diligencias (**64 meses y 18 días**), desde el día 06 de noviembre de 2016, hasta el día 23 de marzo de 2022 (fecha del incumplimiento).

Posteriormente se encuentra privado de la libertad desde el 19 de marzo de 2023 para un descuento físico de **75 meses y 14 días**.-

En fase de ejecución se le han reconocido las siguientes redenciones:

- a). **53.5 días**, mediante auto del 28 de septiembre de 2018
- b). **104.5 días** mediante auto del 8 de octubre de 2019
- c). **105 días** mediante auto del 28 de octubre de 2020
- d). **51.5 días** mediante auto del 18 de noviembre de 2021

Para un descuento total de **85 meses y 28.5 días**.



Radicación: Único 11001-40-00-019-2015-04146-00 / Interno 24124 / Auto Interlocutorio: 121

Condenado: OMAR RICARDO VILLAMIL TORRES

Cédula: 1022338916

LEY 1826

Delito: HURTO CALIFICADO

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ (LA PICOTA)

6.- Por conducto de la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá (La Picota) se hace llegar la documentación pertinente a fin de provocar reconocimiento de redención de pena.-

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

REDENCIÓN DE PENA

PROBLEMA JURIDICO

El sentenciado OMAR RICARDO VILLAMIL TORRES, tiene derecho a la redención de pena, de conformidad con la documentación allegada por centro de reclusión?

ANALISIS DEL CASO

El artículo 97 de la Ley 65 de 1993, contempla las condiciones para que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conceda la redención de pena por estudio a los condenados que se encuentren privados de la libertad, señalando para el efecto que se les abonara un día de reclusión por dos días de estudio y se computara como un día de estudio, la dedicación a esta actividad durante seis horas diarias de estudio.-

Por su parte el artículo 82 de la Ley 65 de 1993, contempla las condiciones para que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conceda la redención de pena por trabajo a los condenados que se encuentran privados de la libertad, señalando para el efecto que se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo y se computará como un día de trabajo la dedicación a esta actividad durante ocho horas diarias.-

A su turno, el artículo 100 de la misma normatividad, consagra que **el trabajo, estudio o la enseñanza no se llevará a cabo los días domingos y festivos**. En casos especiales, debidamente autorizados por el director del establecimiento con la debida justificación, las horas trabajadas, estudiadas o enseñadas, durante tales días, se computarán como ordinarias. Los domingos y días festivos en que no haya habido actividad de estudio, trabajo o enseñanza, no se tendrán en cuenta para la redención de la pena.-

El artículo 101 de la misma normatividad, señala que las labores en cuestión deben estar certificadas por el Director del establecimiento donde se ha descontado la sanción, y que el condenado debe haber observado buena conducta durante los períodos en los cuales realizó las tareas válidas para la reducción de la pena, circunstancia que debe acreditar con la resolución del Consejo de Disciplina o certificación del propio director del centro de reclusión, **así mismo, indica que cuando la evaluación sea negativa, el Juez que ejecuta la pena se abstendrá de reconocer redención de pena.**

En el presente caso, no es posible reconocer las horas relacionadas en los cómputos Nos. 19054267, 19054268, 19054269, correspondientes al trabajo realizado del 16 al 31 de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y del 01 al 15 de noviembre de 2021, toda vez que dicha conducta fue evaluada de forma mala y regular, por lo tanto, no se tendrán en cuenta esas horas, para el presente cómputo, de conformidad con el artículo 101 de la Ley 65 de 1993.-



Radicación: Único 11001-40-00-019-2015-04146-00 / Interno 24124 / Auto Interlocutorio 121
 Condenado: OMAR RICARDO VILLAMIL TORRES
 Cédula: 1022338916 LEY 1826
 Delito: HURTO CALIFICADO
 Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ (LA PICOTA)

Una vez establecido el marco normativo que regula el reconocimiento de redención de pena por estudio, trabajo y buena conducta, el Despacho procede a analizar la documentación allegada por el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá (La Picota), y efectuar la diminución si a ello hubiere lugar de la manera como se indica:

Redención por estudio:

Certificado	Periodo	Horas	Redime
19054265	01/01/2021 a 31/03/2021	276	23
19054267	01/04/2021 a 30/04/2021	120	10
Total		396	33 días

Realizando los guarismos correspondientes tenemos que 396 horas de estudio / 6 / 2 = 33 días de redención por estudio.-

Redención por trabajo:

Certificado	Periodo	Horas	Redime
19054267	01/05/2021 a 15/05/2021	96	6
19054269	16/11/2021 a 31/12/2021	216	13.5
19054271	01/01/2022 a 28/02/2022	208	13
19054316	01/08/2023 a 30/09/2023	320	20
19062439	01/10/2023 a 31/12/2023	456	28.5
Total		1296	81 días

Realizando los guarismos correspondientes tenemos que 1296 horas de trabajo / 8 / 2 = 81 días de redención por trabajo.-

Se tiene entonces que OMAR RICARDO VILLAMIL TORRES, realizó actividades autorizadas de estudio dentro de los límites legales permitidos, contabilizando satisfactoriamente en su favor **396 horas de estudio** en el periodo antes descrito, y **1296 horas de trabajo** en el periodo antes descrito, periodos en los que su conducta fue calificada como buena y ejemplar, tal y como se puede verificar en los certificados de conducta, para estudio y trabajo, expedidas por el Director del Establecimiento Carcelario y en los datos consignados al respecto en la cartilla biográfica, razón por la cual es merecedor del reconocimiento de redención de pena de **33 días por estudio** y **81 días por trabajo**, para un descuento total de **114 días** y así se señalará en la parte resolutoria de esta decisión.-

Por lo tanto, se reconoce que a la fecha el penado OMAR RICARDO VILLAMIL TORRES, ha descontado de la pena de prisión que le fue impuesta, entre el tiempo de detención física y el de redención **89 meses y 22.5 días**.-

LIBERTAD CONDICIONAL

PROBLEMA JURIDICO

El sentenciado OMAR RICARDO VILLAMIL TORRES, tiene derecho a la libertad condicional, de conformidad con la documentación allegada por el centro de reclusión y las pruebas obrantes dentro del expediente?

ANALISIS DEL CASO

En el presente caso, atendiendo la fecha de los hechos, se advierte que la legislación penal aplicar corresponde a la Ley 1709 de 2014 que modificó el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 en los siguientes términos:

88.



Radicación: Único 11001-40-00-019-2015-04146-00 / Interno 24124 / Auto Interlocutorio 121
Condenado: OMAR RICARDO VILLAMIL TORRES
Cédula: 1022338916 LEY 1826
Delito: HURTO CALIFICADO
Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ (LA PICOTA)

“Artículo 30. Modificase el artículo 63 de lo Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

Artículo 64. El juez, *previa valoración de la conducta punible*, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.”

Así las cosas, tenemos que los requisitos establecidos en la citada norma para el otorgamiento de la libertad condicional, se pueden clasificar en objetivos y subjetivos, dentro de los primeros se encuentra el cumplimiento de las 3/5 partes de la pena impuesta, la acreditación de la reparación a la víctima y arraigo familiar y social; y como subjetivos tenemos la valoración de la conducta punible y el análisis de la buena conducta durante el tratamiento penitenciario. -

En consecuencia, corresponde al Juzgado executor de la pena verificar el cumplimiento de dichos parámetros, los cuales se aclara son acumulativos y no alternativos, esto es el no cumplimiento de una sola de estas exigencias da lugar a negar el beneficio pretendido. -

En cuanto al primer requisito relativo a que el sentenciado haya cumplido en reclusión las 3/5 partes de la pena impuesta, tenemos que el condenado OMAR RICARDO VILLAMIL TORRES, fue condenado a 133 meses y 18 días de prisión, correspondiendo las 3/5 partes a 80 meses y 4 días, y ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso (**64 meses y 18 días**), desde el día 06 de noviembre de 2016, hasta el día 23 de marzo de 2022 (fecha del incumplimiento). Posteriormente se encuentra privado de la libertad desde el 19 de marzo de 2023., es decir, a la fecha, entre detención física y redención de pena reconocida, ha purgado **89 meses y 22.5 días**, cumpliendo con este requisito. -

Así mismo, reposan los informes emitidos por el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá (La Picota), que describen la conducta del sentenciado dentro del establecimiento de reclusión como **mala** del 16/05/2021 al 15/08/2021, **regular** del 16/08/2021 al 15/11/2021 y **ejemplar** del 09/12/2023 al 31/12/2023, y la Resolución No. 0047 del 11 de enero de 2024, mediante el cual el Director del Establecimiento Carcelario, otorgó resolución favorable para la concesión del mecanismo sustitutivo. Sin embargo, no ha tenido buena conducta durante todo el tiempo de privación, pues registra conducta mala y regular durante varios meses del año 2021, aunado a que, mediante auto del 08 de junio de 2022, este Despacho Judicial, le revocó la prisión domiciliaria, por el incumplimiento a las obligaciones adquiridas en el acta de compromiso al momento de concedérsele la prisión domiciliaria, entre las que se cuenta permanecer en el



Radicación: Único: 11001-40-00-019-2015-04146-00 / Interno 24124 / Auto Interlocutorio: 121
Condenado: OMAR RICARDO VILLAMIL TORRES
Cédula: 1022338918 LEY 1826

Delito: HURTO CALIFICADO
Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ (LA PICOTA)

lugar de domicilio. **NO CUMPLIENDO CON ESTE REQUISITO.**, quedando el Despacho, relevado de la obligación de estudiar los demás presupuestos exigidos por la preceptiva. -

En conclusión, este Juzgado considera que en tales condiciones no se encuentran satisfechos por parte del condenado OMAR RICARDO VILLAMIL TORRES, los presupuestos exigidos por el artículo 64 del Código Penal, para reconocer el mecanismo de la Libertad Condicional, por lo que se negará lo solicitado. -

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: REDIMIR LA PENA impuesta a **OMAR RICARDO VILLAMIL TORRES**, en proporción de **ciento catorce (114) días**, por las actividades relacionadas en la parte motiva.-

SEGUNDO: ABSTENERSE de reconocer redención de pena al condenado **OMAR RICARDO VILLAMIL TORRES**, respecto de las actividades desarrolladas del 16 al 31 de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y del 01 al 15 de noviembre de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.-

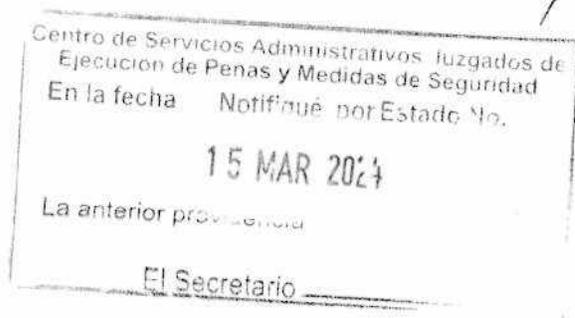
TERCERO: NEGAR la **LIBERTAD CONDICIONAL** al sentenciado **OMAR RICARDO VILLAMIL TORRES**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. -

CUARTO: INFORMAR Y ENVIAR esta decisión al establecimiento carcelario donde se encuentra recluso el penado.

QUINTO: Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SOFÍA DEL PILAR BARRERA MORA
JUEZ





**JUZGADO 14 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**

BOGOTÁ D.C. 21 Feb 2024

PABELLÓN 2

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTÁ "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 24124

TIPO DE ACTUACION:

A.S. A.I. OFI. OTRO Nro. 121

FECHA AUTO: 14 Feb 2024

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACIÓN: 21 Feb 24

NOMBRE DE INTERNO (PPL): _____

FIRMA PPL: [Signature]

CC: 1022338916

TD: 91969

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI **NO**



12/3/24, 11:17

Correo: Linna Rocio Arias Buitrago - Outlook

RE: (NI-24124-14) NOTIFICACION AI 121 DEL 14-02-24

Maria Alejandra Ordonez Hernandez <mordonez@procuraduria.gov.co>

Mar 12/03/2024 9:29

Para: Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Acuso recibido y no interpongo recurso frente al auto No 121 que redime la pena y niega la libertad condicional del penado OMAR RICARDO VILLAMIL TORRES



Maria Alejandra Ordonez Hernandez

Procurador Judicial II

Procuraduría 40 Judicial II para el Ministerio Público En Asuntos Penales Bogota

mordonez@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14923

Línea Gratuita Nacional : 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogota, Cód. postal 110321

De: Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: viernes, 8 de marzo de 2024 2:34 p. m.

Para: Maria Alejandra Ordonez Hernandez <mordonez@procuraduria.gov.co>

Asunto: (NI-24124-14) NOTIFICACION AI 121 DEL 14-02-24

Importancia: Alta

No suele recibir correos electrónicos de lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co [Por qué esto es importante](#).

Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

FAVOR CONFIRMAR LECTURA.

Para los fines legales correspondientes me permito remitir autos interlocutorios No. 121 del 14 de febrero de 2024 con el fin de notificar la providencia en archivo adjunto, respecto de los penados OMAR RICARDO - VILLAMIL TORRES

Para efectos de validez de la notificación solicito su amable colaboración, en el sentido de remitir oportunamente la confirmación de lectura por este mismo medio.

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar.



LINNA ROCIO ARIAS BUITRAGO

Escribiente Secretaria No. 3 - Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

12/3/24, 11:17

Correo: Linna Rocio Arias Buitrago - Outlook

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

URGENTE- 24124- J14- ARC.GEST- OIIO- RV: NI 24124 recurso de reposición y apelación

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 23/02/2024 9:54 AM

Para:Secretaría 03 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (533 KB)

Image to PDF 20240221 19.48.30.pdf; 24124.pdf;

De: Juzgado 14 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 23 de febrero de 2024 8:44 a. m.**Para:** Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: NI 24124 recurso de reposición y apelación

Cordial saludo,

Reenvío el presente correo electrónico para lo de su cargo.

Atentamente,

MARIA JOHANA JAIMES

Asistente Administrativo Grado 6

JUZGADO CATORCE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

De: MIGUEL DY <miguelrocha281015@gmail.com>**Enviado:** jueves, 22 de febrero de 2024 6:30 p. m.**Para:** Juzgado 14 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: recurso de reposición y apelación

RV: NI 24124 recurso de reposición y apelación

Juzgado 14 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 23/02/2024 8:44 AM

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (422 KB)

Image to PDF 20240221 19.48.30.pdf;

Cordial saludo,

Reenvío el presente correo electrónico para lo de su cargo.

Atentamente,

MARIA JOHANA JAIMES

Asistente Administrativo Grado 6

JUZGADO CATORCE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

De: MIGUEL DY <miguelrocha281015@gmail.com>

Enviado: jueves, 22 de febrero de 2024 6:30 p. m.

Para: Juzgado 14 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: recurso de reposición y apelación

Señores: JUEZ 14 de E.P.M.S. de Bogotá
REFERENCIA Derecho fundamental de Petición Art. 23CN.
ASUNTO Recurso de Reposición y apelación interlocutorio
Nº 121

Por medio del presente me dirijo muy cordialmente a la Señora JUEZ 14 de E.P.M.S. de Bogotá Con el fin primordial interponer el recurso de reposición y apelación al interdictorio Nº 121 de fecha 14 febrero del año en curso donde se me niega la libertad condicional.

Hechos

El 22 de Junio de 2016 fui condenado por el JUEZ 6º de 7º Penal Municipal de conocimiento a la pena de 100 meses de prisión negándoseme la suspensión condicional de la ejecución de pena y la prisión domiciliaria.

El 2017 El 28 de Noviembre me conceden la acumulación jurídica que dándome la condena en 133 meses y 18 días.

El 15 de febrero del 2022 se me concede la prisión domiciliaria contemplada en el Art. 386 de la Ley 1709 del 2014 y se me revoca el beneficio el 8 de Junio del 2022. a la fecha llevo 89 meses y 28.5 días físicos más redención

Por que debo ser Juzgado 2 veces por un mismo
maturo. Si yo se me castigo con 70 dias de reclusion
y aparte de eso los hechos materia de la Sesion o
vieron antes de concederme la prision domiciliar.
a la fecha de hoy han transcurrido 24 meses 8 periodos
de calificación de conducta. la cual se encuentra en
Ejemplar. y si ahora bien se Señoría mi estado de salud
no es el mejor ya que desde meses atras me toco usar
insulina ya que mis niveles de Azucar no se logran esta-
bilizar y cada vez es mayor mi madre que esta persona
quien se hizo responsable de mi en mi arraigo familiar y
social ya hace parte de la 3 edad. y para ella seria
de gran ayuda contar con alguien aso lado.
por las razones expuestas le pido a su Señoría
tome una nueva decisión frente al concepto de mi
libertad condicional y si esa vez sigue en su concepto
me conceda la apelación como recurso de ley.

Consideraciones.

en el interlocutorio 121 Su Señoría me niega la libertad condicional considerando que no soy apto para el beneficio por no haber tenido buena conducta en el establecimiento carcelario en los periodos 16/05/2021 al 15/08/2021 Mala 16/08/2021 al 15/11/2021 regular del 16/11/2021 a la fecha esta en Ejemplar.

Su Señoría me esta juzgando sin conocer los hechos por los que fui sancionada y castigada con la sancion de la perdida de 30 dias de reduccion por parte de Su Señoría. yo ahora me quiero dar un nuevo juzgamiento, con respecto a mi falta a los deberes exigidos al beneficio de la libertad condicional no fui encontrado cometiendo otro delito fue por causa mayor ya que mi esposa salio a laborar y sufrio una recaida en su cefia laboral y necesitaba convergencia ser reenchida con un medicamento el cual dias su dictamen dandole 3 dias de incapacidad. y como se puede evidenciar desde mi captura y recepcion en centro penitenciario mi conducta esta en Ejemplar cuento con un descuento activo de reduccion de peno mi conducta esta en Ejemplar estoy participando activamente en mi resocializacion y cuento con una resolucion favorable dictada por el director de la carcel y la Junta de disciplina, Si estos documentos no cuentan para para tomar un nuevo concepto por que son existos en el art. 30 de la ley 1709

Agradezco de antemano la atención prestada y
su valiosa colaboración quedando a la espera
de su pronta respuesta favorable hacia mí

Cordialmente

Omar Ricardo Villamil Torres

C.C. 1022338916

TD: 91969

NOI: 94.1204

Patio N 2

Estructura 1

COMEB PICOTA.

RV: URGENTE- 24124- J14- AG- BRG //NI 24124 recurso de reposición y apelación

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 23/02/2024 4:33 PM

Para:Secretaría 03 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (422 KB)

Image to PDF 20240221 19.48.30.pdf;

De: Juzgado 14 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<ejcp14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 23 de febrero de 2024 3:45 p. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: NI 24124 recurso de reposición y apelación

Cordial saludo,

Reenvío el presente correo electrónico para lo de su cargo.

Atentamente,

MARIA JOHANA JAIMES
Asistente Administrativo Grado 6
JUZGADO CATORCE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

De: MIGUEL DY <miguelrocha281015@gmail.com>

Enviado: viernes, 23 de febrero de 2024 3:12 p. m.

Para: Juzgado 14 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<ejcp14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: recurso de reposición y apelación

Señores: JUEZ 14 de E.P.M.S. de Bogotá
REFERENCIA Derecho fundamental de Petición Art. 23 CN.
ASUNTO Recurso de Reposición y apelación interlocutorio No 121

Por medio del presente me dirijo muy cordialmente a la Señora JUEZ 14 de E.P.M.S. de Bogotá Con el fin primordial interponer el recurso de reposición y apelación al interdictorio No 121 de fecha 14 febrero del año en curso donde se me niega la libertad condicional.

Hechos

El 22 de Junio de 2016 fui condenado por el JUEZ 6do 7º Penal Municipal de conocimiento a la pena de 100 meses de prisión negandome la suspensión condicional de la ejecución de pena y la prisión domiciliaria.

El 2017 El 28 de Noviembre me conceden la acumulación jurídica que dandome la condena en 133 meses y 18 días.

El 15 de febrero del 2022 se me concede la prisión domiciliaria contemplada en el Art. 386 le 1709 del 2014 y se me revoca el beneficio el 8 de Junio del 2022.

A la fecha llevo 89 meses y 28.5 día físicos mas redención

Por que debo ser Juzgado 2 veces por un mismo
maturo. Si yo se me castigo con 70 dias de reclusion
y aparte de eso los hechos materia de la Sesion o
vieron antes de concederme la prision domiciliar.
a la fecha de hoy han transcurrido 24 meses 8 periodos
de calificación de conducta. la cual se encuentra en
Ejemplar. y si ahora bien se Señoría mi estado de salud
no es el mejor ya que desde meses atras me toco usar
insulina ya que mis niveles de Azucar no se logran esta-
bilizar y cada vez es mayor mi madre que esta persona
quien se hizo responsable de mi en mi arraigo familiar y
social ya hace parte de la 3 edad. y para ella seria
de gran ayuda contar con alguien aso lado.
por las razones expuestas le pido a su Señoría
tome una nueva decisión frente al concepto de mi
libertad condicional y si esa vez sigue en su concepto
me conceda la apelación como recurso de ley.

Consideraciones.

en el interlocutorio 121 Su Señoría me niega la libertad condicional considerando que no soy oca para el beneficio por no haber tenido buena conducta en el establecimiento carcelario en los periodos 16/05/2021 al 15/08/2021 Mala 16/08/2021 al 15/11/2021 regular del 16/11/2021 a la fecha esta en Ejemplar.

Su Señoría me esta juzgando sin conocer los hechos por los que fui sancionada y castigada con la sancion de la perdida de 30 dias de reduccion por parte de Su Señoría. yo ahora me quiero dar un nuevo juzgamiento, con respecto a mi falta a los deberes exigidos al beneficio de la libertad condicional no fui encontrada cometiendo otro delito fue por causa mayor ya que mi esposa salio a laborar y sufrio una recaida en su cefia laboral y necesitaba convergencia ser reenchida con un medicamento el cual dias su dictamen dandole 3 dias de incapacidad. y como se puede evidenciar desde mi captura y recepcion en centro penitenciario mi conducta esta en Ejemplar cuento con un descuento activo de reduccion de peno mi conducta esta en Ejemplar estoy participando activamente en mi resocializacion y cuento con una resolucion favorable dictada por el director de la carcel y la Junta de disciplina, Si estos documentos no cuentan para para tomar un nuevo concepto por que son existos en el art. 30 de la ley 1709

Agradezco de antemano la atención prestada y
su valiosa colaboración quedando a la espera
de su pronta respuesta favorable hacia mí

Cordialmente

Omar Ricardo Villamil Torres

C.C. 1022338916

TD: 91969

NOI: 94.1204

Patio N 2

Estructura 1

COMEB PICOTA.